

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Providencia nro. 161
Radicación nro. 760013110003 2023-00010-00
Radicación nro. 760013110003 2005-00497-00

Santiago de Cali, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Presenta el señor ALEJANDRO COBO RAMIREZ, beneficiario de alimentos, por intermedio de apoderada judicial, memorial en el cual manifiesta que se celebró audiencia de conciliación entre este y el alimentante, su señor padre PEDRO PABLO COBO RAMIREZ, en la cual el alimentario exoneró de la cuota alimentaria al ya mencionado obligado.

Allegó la respectiva acta de Conciliación del Centro de Conciliación de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad ICESI de fecha 18 de marzo del año 2022; sin embargo, se advierte un error de digitación en dicho acuerdo al referir que es el Juzgado Primero de Familia el que fijó la cuota alimentaria; no obstante dicho escollo fácil se supera al revisar que el número de radicación aludido es el del proceso que cursó en este despacho sobre fijación de cuota alimentaria Nro. 760013110003 2005 00497 00 y que corresponde a las mismas partes, además que en el acápite de pruebas de la solicitud presentada a este Juzgado se hace alusión a este despacho, el que profirió la sentencia No 487 del 09 de noviembre de 2006 que fijó la cuota de alimentos.

Así las cosas, atendiendo a la voluntad de las partes, se ordenará la cancelación de la radicación de este proceso de exoneración de cuota de alimentos y la decisión correspondiente se proferirá en el proceso con radicación 2005-00497-00.

El despacho accederá a lo implorado por el peticionario y se ordenará el levantamiento de la medida cautelar que fuera decretada en el proceso radicado 2005-00497-00.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali – Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: **CANCELAR** la radicación del proceso con No 760013110003 2023 00010 00.

SEGUNDO: **RECONOCER** al Dra. **SANDRA MILENA GUTIERREZ TORRES**, como apoderada judicial de **ALEJANDRO COBO RAMIREZ**, en la forma y término del poder conferido.

TERCERO: **CONFORME LA VOLUNTAD DE LAS PARTES** y para los efectos jurídicos pertinentes, se tendrá por **EXONERADO DE LA OBLIGACIÓN ALIMENTARIA A CARGO DE PEDRO PABLO COBO RAMIREZ** y a favor de **ALEJANDRO COBO RAMIREZ**, tal como fue acordado en el acta de de Conciliación del Centro de Conciliación de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales del la Universidad ICESI de fecha 18 de marzo del año 2022.

CUARTO: **LEVANTAR** las **MEDIDAS CAUTELARES** que se hayan decretado en la actuación, **LÍBRESE** el oficio dirigido a la entidad correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En Estado No. 021 de hoy se notifica a las partes la providencia anterior.

Fecha: catorce (14) de febrero de 2023



El Secretario

Firmado Por:
Laura Marcela Bonilla Villalobos
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e10c9fae59747aa0987f6bb8dd007c2357d07554bfeef2d21c2f54d2f76e2f8c**

Documento generado en 13/02/2023 05:46:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>